Primera.

CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO PRECARIO

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en adelante "EL PERMISIONARIO", representado en este acto por el Sr. Director Ejecutivo, Lic. Pablo C. Castano Lucero, con domicilio en la calle Maipú Nº 88 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Empresa del Estado Municipal Terminal de Ómnibus Rosario, representada en este acto por el Sr. Apoderado, Orlando Debiasi, con domicilio en calle Cafferata 702, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, en adelante "EL OTORGANTE", por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el siguiente Convenio de préstamo de uso precario, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA-*OBJETO*: "EL PERMISIONARIO" recibe en préstamo de uso precario y gratuito, una oficina vidriada ubicada en planta baja frente a la cabina de informes y dos oficinas en la planta alta en el 2do piso, ubicado en la Estación Terminal de Ómnibus de Rosario sita en la calle Cafferata 702 de la ciudad de Rosario (en adelante "el espacio físico").

SEGUNDA-*USO O DESTINO DE LOS BIENES*: El espacio físico del presente Convenio se entrega al "EL PERMISIONARIO" en el estado en que se encuentra, libre de ocupación, que esta declara conocer y aceptar, para ser utilizado exclusivamente y al uso que demande el cumplimiento de los objetivos, funciones, facultades y deberes que le asigna su Estatuto aprobado por el Decreto Nº 1388/96, modificado por su similar Nº 1661/15, quedando expresamente prohibido todo otro destino, especialmente su explotación comercial. "EL PERMISIONARIO" declara en este acto conocer y aceptar la normativa establecida.

TERCERA- *NATURALEZA DEL PERMISO*: El presente permiso de uso de carácter precario, recae sobre un bien de la Municipalidad de la ciudad de Rosario, y se otorga por un plazo de TRES (3) años, a contarse a partir de la firma del presente, renovable por igual término. Atento la naturaleza jurídica del bien objeto del presente, "EL OTORGANTE" se reserva el derecho de rescindir el presente Convenio conforme los términos establecidos en la Cláusula Décima

LIC. PABLO CASTANO

Dire tor Ejecutivo Comis-on Nacional de guiación del Transporte

ORLANDO DEBLASI DIRECTOR EJECUTIVO Terminal Omnibus Rosario EEM



cuarta- obligaciones a cargo de "El PERMISIONARIO". "El PERMISIONARIO" se compromete a: a) Realizar el acondicionamiento y reparaciones necesarias para el uso o destino del espacio físico, siempre y cuando no importen construcciones fijas; b) Mantener el espacio cedido y su acceso en perfectas condiciones de limpieza, higiene y conservación; c) Vigilar y custodiar el espacio físico cedido; d) Cuidar el espacio físico de usurpaciones por terceros; e) Podrá colocar carteles dentro del espacio físico cedido con el logotipo institucional de "El PERMISIONARIO"; f) Gestionar a su exclusiva costa la provisión de servicios que considere necesario para el normal funcionamiento de sus oficinas como ser el servicio de internet, telefonía, cable, previa notificación a "El OTORGANTE".

QUINTA-IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.: Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan a la propiedad son exclusivamente a cargo de "EL OTORGANTE", con excepción de los servicios indicados en el inciso f) de la cláusula cuarta. "EL PERMISIONARIO" no asumirá deuda alguna por los conceptos mencionados anteriores a la firma del presente.

SEXTA-*RESPONSABILIDAD:* "EL PERMISIONARIO" deberá cumplimentar todas las disposiciones que emanen de las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes, siendo responsable ante cualquier situación que su incumplimiento genere. Es responsabilidad de "EL PERMISIONARIO" el personal que desempeña funciones en su órbita administrativa, deslindando a la Empresa del Estado Municipal Terminal de Ómnibus Rosario cualquier responsabilidad sobre los mismos.

SÉPTIMA- REPARACIONES Y MODIFICACIONES SOBRE EL INMUEBLE-PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido a "EL PERMISIONARIO" efectuar mejoras y/o modificaciones en el inmueble, excepto las previstas en la cláusula cuarta. Toda mejora o puesta en valor que se introduzca en la fracción del inmueble cedido por la presente quedará a favor de la Municipalidad de la Ciudad de ROSARIO sin derecho a reintegro alguno a su favor, ni indemnización alguna.

OCTAVA-*PROHIBICIONES:* Queda expresamente prohibido a "EL PERMISIONARIO" transferir, ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Convenio bajo pena de solicitar la restitución inmediata del inmueble objeto del presente, sin derecho a

CNRT CONTROL DEL TRANSPORTE

reclamo ni indemnización alguna de parte de la misma, ni de los terceros involucrados, siendo exclusivamente responsable "EL PERMISIONARIO" por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con su actuar.

NOVENA-INDEMNIDAD: "EL PERMISIONARIO" será responsable de todo reclamo y/o juicio y/o acción de daños y perjuicios, multas, sanciones, gastos y/o intereses, incluyendo honorarios profesionales que, con motivo del uso del "INMUEBLE", se causará a terceros.

DÉCIMA- FACULTAD DE RESOLUCIÓN: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que "EL OTORGANTE" podrá disponer la revocación del presente Convenio sin necesidad de expresar motivo o causa, debiendo comunicar a "EL PERMISIONARIO" en forma fehaciente y por escrito con una anticipación no inferior a noventa (90) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA-*RESCISIÓN*: "EL PERMISIONARIO" por su parte podrá rescindir unilateralmente el presente permiso, manifestando fehacientemente su voluntad en tal sentido a "EL OTORGANTE", con no menos de NOVENTA (90) días de antelación al momento en que pretenda dejar sin efecto el mismo, debiendo coordinar la entrega del inmueble.

DÉCIMO SEGUNDA - **RESTITUCIÓN**: "EL PERMISIONARIO" deberá restituir el espacio físico en el mismo estado que se encuentra en el presente, excepto el deterioro que resulte del buen uso y de la acción del tiempo; el inmueble deberá ser devuelto, asimismo, libre de ocupantes y/o cosas.

DÉCIMO TERCERA-*RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS*: "LAS PARTES" se comprometen a poner el máximo empeño en resolver de común acuerdo toda controversia que pudiera originarse con motivo del presente Convenio. Agotada esta instancia, podrán recurrir a los tribunales federales con asiento en la Ciudad de ROSARIO.

DÉCIMO CUARTA-*INSPECCIÓN.* EL OTORGANTE se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del presente, en forma periódica, debiendo "EL PERMISIONARIO" comunicar cualquier daño o desperfecto que ocurriera en el mismo dentro de las veinticuatro (24) horas de producido, ya sea por su culpa, por el hecho de terceros, por caso fortuito o fuerza mayor. Los daños producidos por culpa de "EL PERMISIONARIO" y/o terceros, que por cualquier

Director Ejecutivo
Comisión Nacional de

Comisión Nacional de Pegulación del Transporte ORYANDO DEBLASI DIRECTOR EJECUTIVO Terminal Omnibus Rosario EEM



motivo se encuentren en el inmueble con autorización del permisionario, serán a cargo exclusivo del "PERMISIONARIO."

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de ROSARTO, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de febrero de 2019.-

ORLANDO DEBIASI DIRECTOR EJECUTIVO Terminal Omnibus Rosario EEM

Lic. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de

Pagulación del Transporte